



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1039-2023-UNAP

Iquitos, 11 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el 31 de agosto de 2023, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Clínica Adventista Ana Stahl, representada por su director general, don Juan Carlos Castro Sánchez y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene como objetivos:

- Establecer las bases de cooperación recíproca entre la Clínica y la UNAP, que contribuyan a la formación, adiestramiento y actualización de los recursos humanos, propendiendo a su especialización y competencia, en los campos de las ciencias de la salud, administrativas y otras conexas, con el fin de lograr sus objetivos y propósitos.
- Promover y desarrollar el intercambio científico y tecnológico entre ambas instituciones, que se orienten a la búsqueda de soluciones a la compleja y particular problemática de salud en la región y el país.
- Desarrollar actividades científicas y culturales respondiendo a necesidades de información y consulta para fines de investigación, docencia y difusión de valores culturales;

Que, la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17º de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar con eficacia anticipada al 31 de agosto de 2023, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Clínica Adventista Ana Stahl y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que consta de doce (12) cláusulas, forman parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquén Tuesta
SECRETARIO GENERAL



UNAP



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA Y LA CLÍNICA ADVENTISTA ANA STAHL

Conste por el presente documento el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran de una parte la **ASOCIACIÓN PASTORAL DE SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIALES CLÍNICA ADVENTISTA ANA STAHL DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA**, con RUC N° 20227729709, con domicilio en Av. La Marina 285, distrito de Iquitos, Provincia Maynas y Departamento de Loreto, debidamente representada por su Director General **Dr. JUAN CARLOS CASTRO SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° 48762002, Representante Legal conforme facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 11001139 , asiento A000043 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a quien en delante se le denominará **LA CLÍNICA**, y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con R.U.C. N° 20180260316, con domicilio legal en San Marcos N° 185, San Juan Bautista, con domicilio fiscal en Av. Grau N°1072 del Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, debidamente representada por su Rector, **RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con DNI 06444169, reconocido y refrendado con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 011-2021-AU-UNAP, a quien se le denominará “**LA UNAP**”, en los términos y condiciones de las s siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **LA CLÍNICA**, es una institución sin fines de lucro perteneciente a la Iglesia Adventista del Séptimo Día, La Clínica Adventista Ana Stahl forma parte de la Red de Hospitales Adventistas conformados por más de 500 hospitales alrededor del Mundo, con más de 90 años sirviendo en la ciudad de Iquitos, cuya misión es compartir el mensaje de salvación, promoviendo un estilo de vida saludable y restaurando la salud de las personas con honestidad y calidad, reflejando el amor de Cristo.
- 1.2. **LA UNAP**, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Sus funciones están establecidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y al haber acreditado el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad ha obtenido el Licenciamiento Institucional según Resolución N° 012-2019-SUNEDU/CD.

#1039.dv
11-10



UNAP



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS DEL CONVENIO MARCO

- 2.1. Establecer las bases de cooperación recíproca entre la **CLÍNICA** y **LA UNAP**, que contribuyan a la formación, adiestramiento y actualización de los recursos humanos, propendiendo a su especialización y competencia, en los campos de las ciencias de la salud, administrativas y otras conexas, con el fin de lograr sus objetivos y propósitos.
- 2.2. Promover y desarrollar el intercambio científico y tecnológico entre ambas Instituciones, que se orienten a la búsqueda de soluciones a la compleja y particular problemática de salud en la región y el país.
- 2.3. Desarrollar actividades científicas y culturales respondiendo a necesidades de información y consulta para fines de investigación, docencia y difusión de valores culturales.

CLÁUSULA TERCERA: CONTENIDO DEL CONVENIO MARCO

En virtud del presente convenio, ambas partes, acuerdan establecer relaciones de recíproca colaboración en las siguientes áreas:

- 3.1. **LA CLÍNICA**, ofrece a **LA UNAP** para el desarrollo y ejecución de sus Programas de Formación Académica e Investigación de los estudiantes de pre y post grado lo siguiente:

- Utilización de la infraestructura de los centros asistenciales y administrativos y las unidades operativas que las conforman.
- Empleo de la tecnología de sus equipos y sistemas.
- Acceso a la docencia en servicio en los centros asistenciales y áreas administrativas.
- De común acuerdo, campos para trabajos de investigación.

- 3.2. **LA UNAP** ofrece a **LA CLÍNICA** para la capacitación y desarrollo de su personal, lo siguiente:

- El acceso a bibliotecas, centros de información y cómputo, pertenecientes a **LA UNAP**. **LA CLÍNICA** acreditará ante **LA UNAP** a los trabajadores que harán uso de dichas facilidades.
- Asesoramiento profesional y asistencia técnica de sus unidades de especialización, el que comprenderá también la formulación de estudios de investigación en áreas de salud, económica, financiera, social y administrativa.
- Formulación y ejecución de programas de capacitación y entrenamiento de los trabajadores de **LA CLÍNICA**.
- Asesoría en los trabajos de investigación que se orienten al análisis de los problemas y oportunidades en las unidades operativas de **LA CLÍNICA**.
- Entrega de material educativo a los participantes de las actividades docentes que **LA UNAP** realice.



UNAP



- Participación del personal de LA CLÍNICA en las actividades culturales que realice LA UNAP y auspicio académico para las actividades de esta índole desarrolladas por LA CLINICA.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

1. Cada proyecto o programa y otras actividades que se desarrolle en el marco del presente convenio, estará sujeto a un convenio específico que las partes celebrarán y suscribirán de acuerdo a sus estatutos y a la normatividad presupuestal vigente.
2. La concertación, ejecución de programas y/o actividades previstas en el marco del presente Convenio Marco, se realizarán a través de Convenios Específicos que **LA CLÍNICA Y LA UNAP** suscribirán, debidamente representados por el Presidente Ejecutivo y el Rector, respectivamente, o por las personas que ellos designen. En ese sentido la formulación de los Convenios específicos se ceñirá fielmente a los acuerdos establecidos en el presente Convenio Marco.
3. En cada Convenio Específico se pactarán las prestaciones y contraprestaciones concretas que las partes se obligan a efectuar. Cuando se trate de prestaciones o contraprestaciones económicas estas deberán ser aprobadas por la Alta Dirección de cada una de las partes del Convenio.
4. Los Convenios Específicos se regularán por las normas legales aplicables, debiendo sujetarse al principio de equivalencia de las prestaciones, al interés recíproco de las partes en beneficio de sus instituciones, al principio de la buena fe y demás Principios Generales del Derecho.
5. La suscripción de los Convenios Específicos deberá contar con la opinión previa favorable de las unidades académicas de la **UNAP** y de las unidades orgánicas de **LA CLÍNICA** involucradas, las que podrán recomendar al Comité de Coordinación, a que se refiere la Sexta, durante la ejecución de los Convenios Específicos, las acciones que consideren convenientes para el desarrollo eficaz de los mismos.

CLÁUSULA QUINTA: LIMITACIONES Y RESPONSABILIDAD

1. **LA CLÍNICA** fijará en los Convenios Específicos las condiciones y limitaciones de las facilidades que otorga para el desarrollo de las actividades académicas, asistenciales y/o administrativas asignadas a **LA UNAP**, con el objeto de priorizar los derechos del paciente y preservar el normal desenvolvimiento de las actividades de **LA CLÍNICA** dando cumplimiento a la normatividad interna de cada una de sus unidades orgánicas.



UNAP



- 5.2. **LA UNAP** presentará los planes de estudio de los programas y/o actividades de formación académicas, dentro de los alcances del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos.
- 5.3. **LA UNAP** se responsabiliza por el deterioro, destrucción, pérdida y/o sustracción de instrumental, maquinarias, instalaciones y de cualquier otro bien, que produzca su personal con motivo de la ejecución de los Convenios Específicos.
- En consecuencia, **LA UNAP** indemnizará a **LA CLÍNICA** por todos los daños y perjuicios causados.
- 5.4. En el caso de que por culpa de funcionarios de **LA CLÍNICA** se produzca algún deterioro o perjuicio en **LA UNAP**, **LA CLÍNICA** indemnizará a ésta.
- 5.5. Las oficinas de Control Patrimonial de **LA UNAP** y **LA CLÍNICA** comprobarán, evaluarán y determinarán el monto de los daños y perjuicios causados, a que se refiere el numeral 5.3 y 5.4 del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, se nombran como coordinadores Interinstitucionales a los señores:

- **POR LA CLÍNICA:**

Amalia Paola Alberca Tenorio con D.N.I 47399966 - Gerente de Gestión del Talento Humano.

- **POR LA UNAP:**

Henry Vladimir Delgado Wong con DNI 40938357- Jefe de Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

- 7.1. EL presente convenio tendrá la vigencia de cuatro (04) años vigente a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo entre las partes.
- 7.2. **LA CLÍNICA** y **LA UNIVERSIDAD** podrán dejar sin efecto el presente Convenio Marco dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor de quince días, quedando sin efecto los Convenios Específicos derivados del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones y ampliaciones al presente convenio, se acordarán de mutuo acuerdo entre ambas partes mediante adenda, previa aprobación de las instancias respectivas.



UNAP



CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo, para lo cual las partes dejarán constancia de ello a través de la suscripción del acta correspondiente;
- b) Por decisión unilateral, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

La conclusión del presente Convenio no afectará la validez o ejecución de las actividades iniciadas durante su vigencia, las cuales podrán continuar hasta su culminación, de no medir decisión en contra por alguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante conciliación



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIOS

Las partes señalan como sus domicilios correspondientes los que figuren en la introducción del presente documento, donde se entregara las comunicaciones a que hubiera lugar. En caso de variación, se obligan a informar por escrito el lugar de su nuevo domicilio, caso contrario se tendrá por bien notificarlo.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes podrán o renovar previo acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de adendas, para tal efecto, se cursará comunicación escrita a la otra parte con un plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento, las cuales formarán parte integrante del presente convenio.



En señal de plena conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente convenio en cuatro (04) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en la ciudad de Iquitos a los 31 días del mes de agosto del 2023.



Juan Carlos Castro Sánchez
Director General
CLÍNICA ADVENTISTA ANA STAHL



Rodil Tello Espinoza
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA